

Neiva,

Señor

GUILLERMO ALARCON CABRERA

correo electrónico de notificación galarcon87@hotmail.com

asunto: Notificación por medio electrónico de la resolución No. 3569 de 27 OCT 2025, referente a la concesión de aguas superficiales de una fuente hídrica reglamentada.

Por medio de la presente; y en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, me permito remitir el acto administrativo mencionado en el asunto. La notificación electrónica quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el usuario acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales S.A.

Cordialmente,



JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR

Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: Cbahamon
Profesional Especializado SRCA

Concesión de aguas superficiales

Sede Principal

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

RESOLUCIÓN No. 3569

27 OCT 2025

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 4238 DE FECHA DICIEMBRE 29 DE 2023 REGLAMENTACION DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA CORRIENTE HIDRICA RÍO FRÍO Y QUEBRADA LA MANGA

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 DE 2017, MODIFICADA BAJO RESOLUCIÓN Nos. 104 de 2019, 466 de 2020, 2747 de 2022, 864 de 2024 Y,

CONSIDERANDO

Por medio de la Resolución No. 4238 de fecha diciembre 29 de 2023, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, se reglamentó el uso y aprovechamiento de las aguas superficiales de uso público – Río Frío y Quebrada la Manga, que discurren por el municipio de Rivera, en el departamento del Huila, considerando entre otros a:

(11D4D) DECIMA PRIMERA DERIVACION CUARTA DERECHA-CANAL EL PINDO
(Coordenadas = X: 869622.068 Y: 799552.803)

(1R1I) PRIMERA RAMIFICACION PRIMERA IZQUIERDA- ZANJON EL IGUA

- No. 70D4D, Predio “EL TAMERO”, a nombre de GUILLERMO ALARCON CABRERA, asignación de **1.09 litros por segundo (lps)**, para el periodo de verano y **1,69 litros por segundo (lps)** en el periodo de transición verano- invierno. Para uso en riego de 2.40 hectáreas (ha) en piña, potreros y jardín en verano, y 3.90 hectáreas (ha) para el mismo uso en transición verano – invierno; abrevadero para 149 animales (vacunos, equinos, porcinos, aves, etc.) y uso doméstico 20 personas, identificado con Código Predio CAM No. **100100200018**.

“(…) La subcuenca de Río Frío cubre un área de 62 Kilómetros cuadrados aproximadamente, que representan el 16.7% del área del Municipio de Rivera, entre los principales afluentes tenemos Río Negro, Río Blanco y la Dinda que abastecen los acueductos del Casco urbano de Rivera y las veredas del Salado, Alto Guadual y Llanitos y además abastece a la zona rural de las veredas Termopilas y Alto Pedregal (Barrio Rodrigo Lara) y parte del bajo Pedregal.

Entre sus principales afluentes se encuentran Río Blanco con nacimiento en las coordenadas X: 879516, Y: 795254 en la vereda Río Blanco; Río Negro con nacimiento en las coordenadas X: 879301, Y: 792708 en la vereda Río negro, este último surte las necesidades hídricas del acueducto municipal teniendo su captación en las coordenadas X: 873529, Y: 795966, a través de una bocatoma de fondo en concreto tomando 120 lt/s de los 600 lt/s de su caldal y además, estos afluentes surten acueductos veredales del Salado, Alto Guadual,

Llanitos también abastece la zona rural de las veredas Termopilas y Alto Pedregal (Barrio Rodrigo Lara) y parte del bajo pedregal. (Planeación Municipal, 1999).

A partir de las coordenadas X: 873951, Y: 796699 en la confluencia de los afluentes Río Negro y Río Blanco (Vereda Río Negro), se denomina Río Frio, en un tramo de aproximadamente 15.56 Km, este pasa por el costado norte del casco urbano del Municipio de Rivera atravesando además 7 veredas hasta su desembocadura en el Río Magdalena en las coordenadas X: 862203, Y: 803598 (Vereda Río Blanco). (...).

"(...) La zonificación específica para la cuenca del Río Frio no ha sido establecida, sin embargo, ésta hace parte de la zona donde desemboca el Juncal y otros Ríos, para los cuales el código de zonificación respectivo es de 2109, el cual indica que el área hidrográfica a la que pertenece es la del Magdalena – Cauca; zona hidrográfica del Alto Magdalena y la Subzona hidrográfica del Juncal y otros ríos directos al Magdalena (...).

"(...) Los módulos de riego estimados para el sector agrícola considerando sistema de conducción y aplicación por superficie son: 0.80 para cultivos de arroz, maíz, caña, pasto, pancoger; 0.9 para cacao, pepino, cilantro, hortalizas; 0.70 para melón, gulupa, frutales y maracuyá; 1.0 para tabaco; 0.60 para Uva; y 0.40 para piña, potreros y Jardines, todos los valores expresados en litros por segundo por hectárea (l/s*Ha)

Los módulos de consumo considerados para la actividad pecuaria son de: 3.5 L/s*Ha de espejo de agua (0.00035 L/m²) para producción piscícola; para abrevaderos de ganado vacuno 0.00058 L/s*animal, para porcino 0.00021 L/s*animal, para caprino u ovino 0.00003 L/s*animal, para equinos 0.00046 L/s*animal y, para aves 0.00003 L/s*animal.

La demanda para consumo humano se determinó igual a 191.7 L/hab-día que equivale a aproximadamente 0.0022 l/s por habitante.

El requerimiento hídrico para uso recreacional (piscinas) se estimó en 0.025 L/s*m² de espejo de agua.

"(...) Teniendo en cuenta que en el Río Frio la demanda hídrica solicitada por los usuarios es superior a la oferta hídrica superficial disponible, principalmente en las épocas secas, se requiere realizar un ajuste a las concesiones solicitadas. Dicho ajuste consiste en limitar el área de riego de los cultivos de mayor demanda (mayor extensión) y el área destinada para uso piscícola, así:

- En los periodos del año asociados a bajos caudales (verano), es decir, durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre, se permite el riego de cultivos con áreas de máximo 2,40 hectáreas (Has) por cada cultivo en la zona 1 y de 8,00 hectáreas en la zona 2. (Ver cuadro distribución módulo de caudal).
- En los periodos del año asociados a caudales más altos (transición verano-Invierno), es decir, durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, octubre, noviembre y diciembre, se permite el riego de cultivos con áreas de máximo 3,90 hectáreas por cada cultivo en la zona 1 y de 10,00 hectáreas (Has) en la zona 2, en época de transición verano-invierno.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

- *El caudal total máximo a asignar para uso agropecuario en cada predio (usuario) localizado en la zona 1, será de 5.75 litros por segundo (Lps) en época de verano (sequía) y 12.59 litros por segundo (Lps) en transición verano-Invierno, en este sentido, la Zona 2 no tiene restricción de caudal total máximo a otorgar por usuario. (...)*

Que mediante Radicado CAM No. 2024-E 29231 del 08 de agosto de 2024 y VITAL No. 3100001209996724001, el señor GUILLERMO ALARCON CABRERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.099.967 expedida en Neiva Huila, con dirección de notificación calle 8 No. 48 17 Casa B 12, teléfono de contacto 3168231444 -3123540464 y correo electrónico galarcon87@hotmail.com, en calidad de propietario solicitó ante este despacho modificación de la Resolución de concesión de aguas superficiales de la reglamentación río Frio del municipio de Rivera Huila No. 4238 del 29 de diciembre de 2023, en el sentido de aumentar el caudal, para ser destinado a uso agrícola y pecuario en beneficio del predio **"EL TAMERO"** con matrícula inmobiliaria No. 200-117303, ubicado en la vereda Rio Frio, jurisdicción del municipio de Rivera, en el departamento del Huila, para lo cual anexo la siguiente información:

- Radicado VITAL No. 3100001209996724001
- Formato único de Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del propietario Guillermo Alarcón Cabrera.
- Formato para la Presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA No Simplificado.
- Recibo de pago del banco Davivienda por concepto de evaluación
- Certificado de Tradición del Inmueble con M.I. 200-117303 "El Tamero".
- Recibo de pago de tasa por uso de agua del periodo abril- junio del año 2024
- Certificado de uso de suelo emitido por la alcaldía de Rivera.

Mediante recibo de pago "Banco Davivienda", el señor GUILLERMO ALARCON CABRERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.099.967 expedida en Neiva Huila, realizó un pago a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, por concepto de liquidación de costos por servicio de evaluación de trámite de modificación de la concesión de las aguas superficiales de Rio Frio, jurisdicción del municipio de Rivera – Huila, para beneficio del predio "EL TAMERO".

Que, de acuerdo a la anotación No. 007 del Certificado de Tradición con PIN No. 2409279222101413192, y Matrícula Inmobiliaria No. 200-117303 de fecha 27 de septiembre de 2024, especifica compraventa al señor GUILLERMO ALARCON CABRERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.099.967 expedida en Neiva Huila. El Inmueble "EL

TAMERO” cuenta con una extensión de 72 hectáreas 8549 m², y Cédula Catastral No. 41615000000020155000.

Mediante oficio de fecha 30 de noviembre de 2024, la secretaria de Planeación Territorio e Infraestructura del municipio de Rivera - Huila, hace constar que el predio denominado “ **EL TAMERO**” con Matricula Inmobiliaria No. 200-117303, ubicado en la vereda Rio Frio del municipio de Rivera – Huila, se encuentra en Zonas de Producción Agro silvícola y forestal con restricciones altas (ZPAF-Ra).

UNIDAD	ZONAS DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA FORESTAL Y MINERA CON RESTRICCIONES BAJAS.		ZPAFM-Rb
DESCRIPCION	Corresponde a aquellas áreas que actualmente están dedicadas a actividades socioeconómicas, que, por sus condiciones naturales de topografía, capacidad de uso pueden seguir siendo explotadas aplicando tecnologías apropiadas que prevengan su deterioro. Las restricciones bajas están ligadas a las condiciones de topografía y procesos erosivos.		
USOS			
Agrícola mecanizado	Agroforestería	Explotaciones porcinas, avícolas, apícolas, piscícolas	Todos los demás
Agrícola semimecanizado	Ecoturismo	Construcción de infraestructura básica para los usos principales y complementarios	
Pecuaria de alta capacidad de carga	Forestal productor	Minería	
	Zoocría	Dotacional local y zona	
	Horticultura	Comercio local grupo 1, comercio local grupo 2.	
	Floricultura	Agroindustria, industria liviana.	
	Floricultura	Generación de energía	

De acuerdo al Auto de inicio No. 126 del PCA-0509-24, resuelve dar inicio al trámite de modificación de la resolución de concesión de aguas superficiales de la corriente Rio Frio del municipio de Rivera- Huila No 4238 del 29 de diciembre de 2023, en el sentido de aumentar el caudal, para ser destinado a uso agrícola en beneficio del predio “ **EL TAMERO**” identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 200-117303, ubicado en la vereda Horizonte; jurisdicción del municipio de Rivera (H), con dirección de notificación en la Calle 8 No 48-17 Casa B-12, teléfono de contacto 3168231444-3123540464 y correo electrónico galarcon87@hotmail.com.

De acuerdo a lo consignado en el Concepto Técnico No. 1165 del 02 de abril 2025 emitido por la Dirección Territorial Norte, se determinó conceptuar:

“(…) DISTRIBUCIÓN DEL RECURSO HIDRICO Y ASIGANACION DEL CAUDAL.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

Teniendo en cuenta que el presente tramite solo tiene como objetivo una nueva asignación del caudal el uso del recurso hídrico continuará destinado a las mismas actividades previamente autorizadas en el permiso de concesión de aguas superficiales, específicamente se mantendrán para el uso **agrícola (pastos), pecuario y doméstico.**

El cuadro "distribución y módulo de caudal" quedará así:

PREDIO	USO	Cantidad máxima por cada uso		MODULO DE CONSUMO	CAUDAL CONCESIONADO (Lps)	
		Verano	Transición Ver-Inv		Verano	Transición Ver-Inv
El Tamero	Riego de Pasto de corte	2,40 Has	3,90 Has	0,80 L/seg*ha	1,92	3,12
	Riego de Potreros	2,40 Has	3,90 Has	0,40 L/seg*ha	0,96	1,56
	Abrevaderos	140 cabezas de ganado	140 cabezas de ganado	0,00058 L/seg*cab	0,0812	0,0812
	Doméstico	20 personas	20 personas	0,0022 L/seg*persona	0,044	0,044
CAUDAL TOTAL (LPS)					3,00	4,81

Tabla: Cuadro de distribución y módulo de caudal

Se compara con un caudal que corresponde a 3,00 Lps para verano y para invierno de 4,81 Lps, sobre el cálculo realizado con los módulos de la circular jurídica SRCA – CAM -2019. y Res 0330 de 2017 (dotación 140 L/hb*día). De esta manera, se puede considerar viable otorgar el caudal total de 3,00 Lps para verano y para invierno de 4,81 Lps para beneficio del predio El Tamero con Matricula Inmobiliaria No. 200-117303, ubicado en la vereda Rio Frio en jurisdicción del municipio de Rivera (H).

Se deberá considerar que el uso del recurso hídrico otorgado previamente para los períodos de verano y transición verano-invierno, se refiere a un caudal autorizado para un área máxima de cultivo. Esta área no debe interpretarse como aplicable a cada especie dentro de un mismo sistema productivo, sino como un límite máximo permitido para un único cultivo en su conjunto.

Es importante señalar que no es viable otorgar un caudal aprovechable a cuerpos de agua clasificados como lagos o reservorios. Incluso si se contempla su uso para actividades piscícolas, este tipo de aprovechamiento se encuentra restringido. Así lo establece la tabla de definición de usos del suelo incluida en el documento expedido por la Secretaría de Planeación, Territorio e Infraestructura del municipio de Rivera (Huila), donde se indica que, en las zonas de producción agropecuaria, forestal y minera con restricciones bajas, específicamente en la unidad de uso agrícola mecanizado y agroforestería, no se permiten explotaciones de tipo porcino, avícola, apícola ni piscícola.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

Según la Resolución CAM 4238 de 28 de diciembre de 2023, teniendo en cuenta que en el Río Frío la demanda hídrica solicitada por los usuarios es superior a la oferta hídrica superficial disponible, principalmente en las épocas secas, se requiere realizar un ajuste a las concesiones solicitadas. Dicho ajuste consiste en limitar el área de riego de los cultivos de mayor demanda (mayor extensión) y el área destinada para uso piscícola, así:

- En los periodos del año asociados a bajos caudales (verano), es decir, durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre, se permite el riego de cultivos con áreas de máximo 2,40 hectáreas (Has) por cada cultivo en la zona 1 y de 8,00 hectáreas en la zona 2. (Ver cuadro distribución módulo de caudal).
- En los periodos del año asociados a caudales más altos (transición verano-Invierno), es decir, durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, octubre, noviembre y diciembre, se permite el riego de cultivos con áreas de máximo 3,90 hectáreas por cada cultivo en la zona 1 y de 10,00 hectáreas (Has) en la zona 2, en época de transición verano-invierno.
- El caudal total máximo a asignar para uso agropecuario en cada predio (usuario) localizado en la zona 1, será de 5.75 litros por segundo (Lps) en época de verano (sequía) y 12.59 litros por segundo (Lps) en transición verano-Invierno, en este sentido, la Zona 2 no tiene restricción de caudal total máximo a otorgar por usuario.

CONCEPTO TÉCNICO

Evaluando los documentos aportados por la persona natural GUILLERMO ALARCÓN CABRERA identificada con cedula de ciudadanía No. 12.099.967 expedida en Rivera – Huila, y de acuerdo a la visita técnica efectuada se considera desde el punto de vista técnico y ambientalmente viable modificar la Resolución CAM No. 4238 de 28 de diciembre de 2023 en el sentido de modificar la concesión de aguas superficiales de la reglamentación río Frío del municipio de Rivera Huila, consistente en el aumento del caudal concesionado en un valor de 3,00 L/s para verano y 4,81 L/s para invierno, desde la Río frío - zanjón el Iguá en la coordenada 866793E - 802601N, para ser destinado para uso doméstico en las coordenadas 864541E - 802165N, para uso agrícola en las coordenada 865937E – 803183N para beneficio del predio El Tamero con matrícula inmobiliaria No. 200-117303 localizado en la vereda Río Frío jurisdicción del municipio de Rivera – Huila.

Adicionalmente, se considera técnicamente viable la aprobación del Plan de Ahorro y Uso Eficiente del Recurso Hídrico – PUEAA, documento anexo a la presente solicitud. El mencionado PUEAA tendrá una vigencia de cinco (5) años, conforme a lo establecido por la normativa vigente, y estará sujeto a seguimiento anual junto con la presente concesión de agua. (...)"

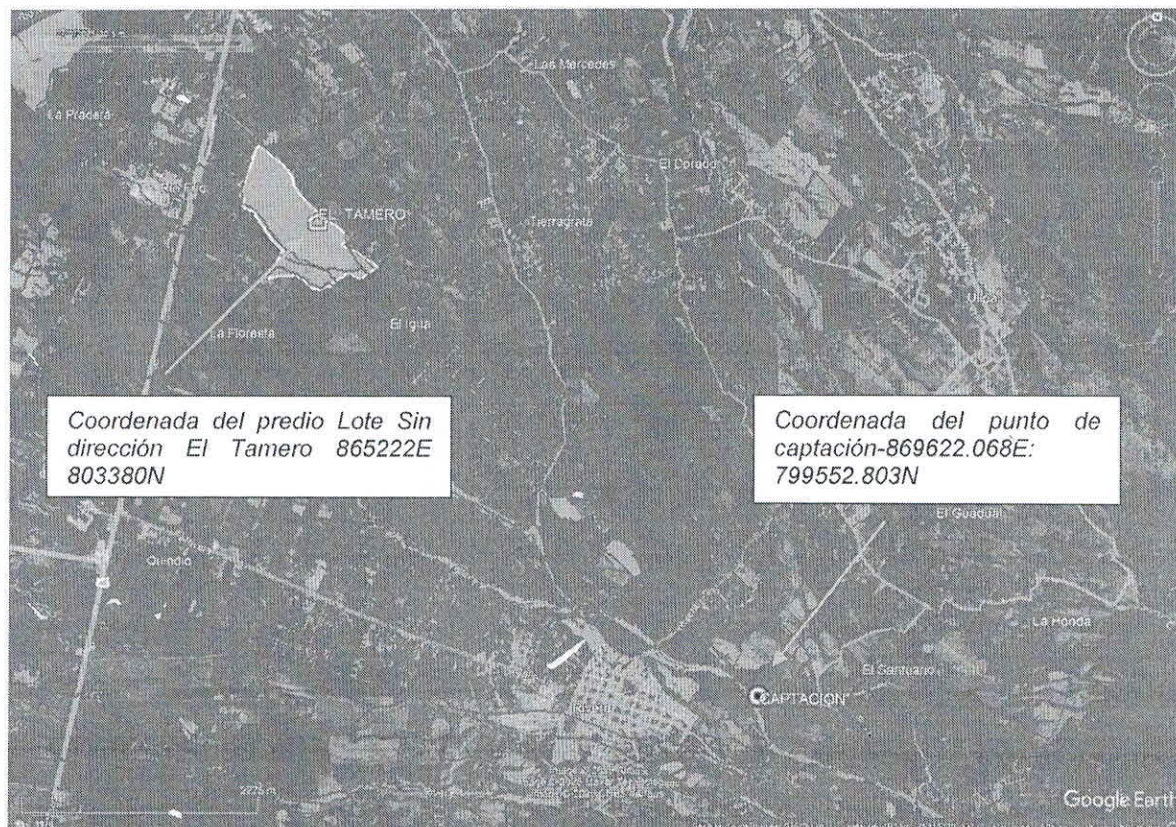
Con respecto a lo conceptuado por la Dirección Territorial Norte de la CAM, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental se permite hacer las siguientes apreciaciones de conformidad con la documentación que reposa en el expediente PCA-00509-24:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

- Respecto al número de cabezas de ganado asignadas en el Concepto Técnico No. 1165 se hace referencia a 140 pero verificando la tradición del predio, este cuenta con una asignación de caudales para 149 cabezas de ganado; por tal motivo el caudal a asignar es el siguiente:

PREDIO	USO	Cantidad máxima por cada uso		MODULO DE CONSUMO	CAUDAL CONCESIONADO (Lps)	
		Verano	Transición Ver-Inv		Verano	Transición Ver-Inv
El Tamero	Riego de Pasto de corte	2,40 Has	3,90 Has	0,80 L/seg*ha	1,92	3,12
	Riego de Potreros	2,40 Has	3,90 Has	0,40 L/seg*ha	0,96	1,56
	Abrevaderos	149 cabezas de ganado	149 cabezas de ganado	0,00058 L/seg*cab	0,0864	0,0864
	Doméstico	20 personas	20 personas	0,0022 L/seg*persona	0,044	0,044
CAUDAL TOTAL (LPS)					3,01	4,81

Según concepto técnico emitido por la Dirección Territorial Norte el predio "LOTE EL TAMERO" se encuentra localizado en las coordenadas planas 865222E 803380N Magna Colombia Bogotá (EPSG:3116), la captación se realiza sobre Rio Frio Rivera en las coordenadas planas 869622.068E: 799552.803N Magna Colombia Bogotá (EPSG:3116), por la (11D4D) DECIMA PRIMERA DERIVACION CUARTA DERECHA-CANAL EL PINDO.



La cédula catastral del predio "LOTE EL TAMERO" es la No. 41615000000020155000 y Matricula Inmobiliaria No. 200-117303.

La fuente hídrica Río Frio está definida así:

Punto inicial (nacimiento): 873951E – 796699N

Vereda: Arrayanal

Municipio: Rivera - Huila

Punto final: 862203E – 803598N

Vereda: Río Frio

Municipio: Rivera - Huila

Longitud: 15.56 kilómetros

De acuerdo a la georreferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

Captación: Coordenadas Planas 869622.068 Y: 799552.803 Magna Colombia Bogotá, altura 756 msnm.

Vereda: Llaritos

Municipio: Rivera - Huila

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (1)
 Subzona Hidrográfica: Juncal y otros Ríos directos al Magdalena (2109)
 Cuenca: AD R. FRIO 21111020100

Predio: Coordenadas Planas 865222E 803380N Magna Colombia Bogotá, altura 514 msnm.
 Vereda: Río Frio
 Municipio: Rivera - Huila
 Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)
 Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (1)
 Subzona Hidrográfica: Juncal y otros Ríos directos al Magdalena (2109)
 Cuenca: AD R. FRIO 21111020100

Determinantes ambientales: la captación como el predio, no se encuentran en áreas de parques Nacionales, Regionales ni municipales ni en área de influencia de páramos y humedales identificados y priorizados por la Corporación.

El Decreto 1076 de 2015, especifica lo siguiente:

“Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez toda serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

“ARTICULO 2.2.3.2.2.7. Objeto ilícito y nulidad. Hay objeto ilícito en la enajenación de las aguas de uso público. Sobre ellas no puede constituirse derechos independientes del fondo para cuyo beneficio se deriven. Por lo tanto, es nula toda acción o transacción hecha por propietarios de fundos en los cuales existan o por los cuales corran aguas de dominio público o se beneficien de ellas, en cuanto incluyan tales aguas para el acto o negocio de cesión o transferencia de dominio. Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el artículo 95 del Decreto - Ley 2811 de 1974”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.7. Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.8. Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.9. Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas”.

Artículo 2.2.3.2.19.2. Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.

En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Artículo 2.2.3.2.19.13. Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos”.

“ARTICULO 2.2.9.6.1.4 Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas. Parágrafo. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización”.

Que de acuerdo a la Resolución No. 4238 de 29 de diciembre de 2023, por la cual se reglamenta los usos aprovechamientos de las aguas superficiales de uso público - Río Frío y Quebrada La Manga, que discurren por el municipio de Rivera (Huila), se tiene que el caudal remanente del Río Frío para la Zona 1 donde se localiza la captación que beneficiaría el predio **“LOTE EL TAMERO”** es de **213.57 Lps** en época de verano y en periodo de transición verano - invierno es de **384.70 Lps**, teniendo en cuenta las últimas modificaciones autorizadas; determinándose disponibilidad del recurso hídrico para atender esta solicitud.

Por lo anteriormente expuesto, el profesional especializado de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental mediante concepto técnico de fecha 14 de octubre de 2025, se permite conceptuar:

(...)

RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

Es viable modificar el Artículo Primero de la Resolución CAM No. 502 del 03 de marzo del 2020, en el
✓ Es viable modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 4238 de 29 de diciembre de 2023, para
modificar la concesión de las aguas superficiales del Rio Frio que discurre por el municipio de Rivera-
Huila, en el sentido de agregar el uso de riego de pastos y aumentar del caudal concesionado en
✓ cantidad de **3,01 L/s** en verano y **4,81 L/s** en transición verano- invierno, a nombre del señor
GUILLERMO ALARCON CABRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.099.967
expedida en Neiva (H), con dirección de notificación en la Calle 8 No. 48 17 Casa B 12, teléfono de
contacto 3168231444 -3123540464 y correo electrónico galarcon87@hotmail.com, actuando en
calidad de propietario del predio rural denominado "**EL TAMERO**", identificado con la Matrícula
Inmobiliaria No. 200-117303 y Código Catastral 41615000000020155000, ubicado en la vereda Rio
Frio, jurisdicción del municipio de Rivera – Huila, identificado con Código Predio CAM No.
100100200018, asignado de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado
(....)

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según resoluciones 4041 de 2017 modificada bajo las resoluciones Nos. 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022, 864 de 2024 acogiendo el concepto técnico de fecha 14 de octubre de 2025 emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

✓ **ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 4238 de 29 de diciembre de 2023, para modificar la concesión de las aguas superficiales del Rio Frio que discurre por el municipio de Rivera- Huila, en el sentido de agregar el uso de riego de pastos y aumentar del caudal concesionado en cantidad de **3,01 L/s** en verano y **4,81 L/s** en transición verano- invierno, a nombre del señor **GUILLERMO ALARCON CABRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.099.967 expedida en Neiva (H), actuando en calidad de propietario del predio rural denominado "**EL TAMERO**", identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 200-117303 y Código Catastral 41615000000020155000, ubicado en la vereda Rio Frio, jurisdicción del municipio de Rivera – Huila, identificado con Código Predio CAM No. **100100200018**, asignado de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado de la siguiente manera:

RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

CUADRO DE DISTRIBUCION DE CAUDALES RIO FRIO - RIVERA

CÓDIGO DEL PRECIO	NOMBRE DEL PREDIO	TITULAR DE LA CONCESIÓN	USO AGRICOLA (Ha)				USO PECUARIO	USO DOMÉSTICO (Hab) Directo	CAUDAL ASIGNADO (lps)	
			Transitorios: Maíz, Caña, Pastos, Pancoger y otros		Piña, Potreros, Jardines		ABREVA DEROT Vacunos (#animales)		Vero	Transición Verano - Invierno
			Vero	Transición Verano - Invierno	Vero	Transición Verano - Invierno				
(11D4D) DECIMA PRIMERA DERIVACION CUARTA DERECHA - CANAL EL PINDO (Coordenada de Captación = X: 869622.068 Y: 799552.803)										
1R1I PRIMERA RAMIFICACION PRIMERA IZQUIERDA- ZANJON EL IGUA										
70D4D	LOTE EL TAME RO	Guillermo Alarcón Cabrera	2,40	3,90	2,40	3,90	149	20	3.01	4,81

PARAGRAFO: Módulos de consumo se consideraron de acuerdo con lo reportado en la Resolución No. 4238 de 29 de diciembre de 2023, por la cual se reglamenta los usos aprovechamientos de las aguas superficiales de uso público - Río Frío y Quebrada La Manga, que discurren por el municipio de Rivera, en el departamento del Huila.

ARTICULO SEGUNDO El presente permiso está sujeto a las condiciones técnicas, jurídicas y administrativas establecidas en la Resolución CAM No. 4238 de 29 de diciembre de 2023, por la cual se reglamenta los usos aprovechamientos de las aguas superficiales de uso público - Río Frío y Quebrada La Manga, que discurren por el municipio de Rivera, en el departamento del Huila.

ARTICULO TERCERO: Es viable modificar el Artículo Segundo de la Resolución No. 4238 de 29 de diciembre de 2023, para aprobar el Programa de Uso Eficiente de Ahorro de Agua - PUEAA "No Simplificado", presentado por el usuario, quien deberá presentar a la Corporación un informe anual con los soportes de cumplimiento de los programas formulados, cronograma y actividades establecidas dentro de los documentos allegados con el PUEAA, relacionados a continuación:

4. Plan de Acción del PUEAA (Numeral 4. Art. 2 Resolución 1257/2018)				
Línea temática: 4.1.3 Instalación, mantenimiento infraestructura, calibración, renovación de medidores de consumo, entre otros.			APLICA:	SI: ☒ NO: ☐
Descripción del Proyecto:	Nombre del proyecto:		Mantenimiento rutinario, preventivo y correctivo para el control de infiltraciones y reboses.	
	Objeto del proyecto:		Identificar y reparar oportunamente el sistema de captación y conducción del agua concesionada con el fin de evitar las pérdidas del recurso hídrico.	

RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

4. Plan de Acción del PUEAA (Numeral 4. Art. 2 Resolución 1257/2018)

Línea temática: 4.1.3 Instalación, mantenimiento infraestructura, calibración, renovación de medidores de consumo, entre otros.		APLICA:		SI: <u> X </u>	NO: <u> </u>	
		a través del mantenimiento rutinario y preventivo de los canales				
Actor(es) / Responsable(s):		Administrador del predio El Tamero ✓				
Actividad	Indicador	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
		Meta	Meta	Meta	Meta	Meta
Mantenimiento del canal El pindo. Reconstrucción de zonas afectadas por cualquier acción que pueda afectar la bocatoma y canal principal, en épocas de invierno.	Limpieza canal principal*100/cantidad total de km mantenimiento	12	12	12	12	12
Determinar por tipo de mantenimiento (acequias predio El Tamero), el personal encargado, competencia y tiempo.	Cantidad de veces que se realicen las actividades	12	12	12	12	12
Método de seguimiento y verificación:	Actas de reunión, registros fotográficos, registros de mantenimientos (limpieza y mantenimientos del canal principal, arreglos daños del canal principal-imprevistos).					
Costo total del proyecto:	1.48 SMMLV					

4. Plan de Acción del PUEAA (Numeral 4. Art. 2 Resolución 1257/2018)

Línea temática: 4.1.9 Campañas educativas.			APLICA:	SI: X	NO:	
Descripción del Proyecto:	Nombre del proyecto:		Educación ambiental a los trabajadores (regadores) que participen en la actividad de riego de los potreros mejorados. Alentar y motivar a los trabajadores a ahorrar el agua dándole un buen uso al recurso hídrico que está siendo derivado, para el mejor aprovechamiento, menos desperdicio y mayor eficiencia del uso del agua en beneficio del predio El Tamero.			
	Actor(es) /Responsable(s):		Administrador del predio El Tamero ✓			
Actividad	Indicador	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
		Meta	Meta	Meta	Meta	Meta
A través de educación ambiental fomentar el buen uso y ahorro del agua, organizando el trabajo para que se disminuyan las pérdidas. (charlas, cartillas, folletos).	Total de trabajadores capacitados*100/total de trabajadores.	2	2	2	2	2

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

4. Plan de Acción del PUEAA (Numeral 4. Art. 2 Resolución 1257/2018)			
Línea temática: 4.1.9 Campañas educativas.		APLICA:	SI: <u>X</u> NO: <u> </u>
Método de seguimiento y verificación:	Listado de asistencia a las capacitaciones y registros fotográficos de las actividades.		
Costo total del proyecto:	0..58 SMMLV		

4. Plan de Acción del PUEAA (Numeral 4. Art. 2 Resolución 1257/2018)						
Línea temática: 4.1.10 Campo para otros proyectos.		APLICA:	SI: <u>X</u> NO: <u> </u>			
Descripción del Proyecto:	Nombre del proyecto:	Manejo de residuos peligrosos que son utilizados en el sector agropecuario.				
	Objeto del proyecto	Reducción en la fuente (potreros y establo), de los empaques de los insumos agropecuarios consistentes en la recogida, separación, reutilización, reciclaje, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final.				
	Actor(es) / Responsable(s):	Propietario y administrador del predio El Tamero ✓				
Actividad	Indicador	Año 1 Meta	Año 2 Meta	Año 3 Meta	Año 4 Meta	Año 5 Meta
Recoger en el predio el Tamero los empaques resultantes de la aplicación de insumos agroquímicos (abonos, fertilizantes, herbicidas y medicamentos veterinarios).	Total, material recuperado en cada semestre.	2	2	2	2	2
Trasporte del material almacenado, a los sitios establecidos o empresas dedicadas a esta actividad para su disposición final), autorizados por la CAM.	Cantidad de material recuperado en cada semestre.	2	2	2	2	2
Método de seguimiento y verificación:	Tabla en Excel (especie de bitácora), especificando fecha, tipo de material, cantidad, responsable, factura de pago del transporte y acta de recibo o entrega del material para su disposición final.					

ARTICULO CUARTO: El término de duración del PUEAA es de cinco años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Éste PUEAA deberá ser actualizado de manera quinquenal (cada 5 años) hasta culminar la vigencia de la concesión, tiempo prudente antes del vencimiento del cronograma del PUEAA. En este sentido, se debe propender por la disminución de consumo del recurso hídrico, y promover el cumplimiento a la Ley 373 del 6 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

ARTICULO QUINTO: El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

ARTICULO SEXTO: El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, sopena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTICULO SEPTIMO: La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución y aprovechamiento, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015, sección 14. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO OCTAVO: El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTICULO NOVENO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles; la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, conforme al Artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto No. 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO: El usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Una vez notificado el interesado de la concesión de aguas de la Rio Frio (Rivera), se deberá reportar a la Subdirección Administrativa y Financiera de la CAM para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 modificado por la ley 2387 de 2024, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: notificar en los términos de la ley 1437 de 2011 el contenido de la presente resolución al señor **GUILLERMO ALARCON CABRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.099.967 expedida en Neiva (H), con dirección de notificación en la Calle 8 No. 48 17 Casa B 12, teléfono de contacto 3168231444 -3123540464 y correo electrónico galarcon87@hotmail.com; indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en el Diario Oficial.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Cbahamon.
Profesional Especializado SRCA
Exp. PCA-00509-24